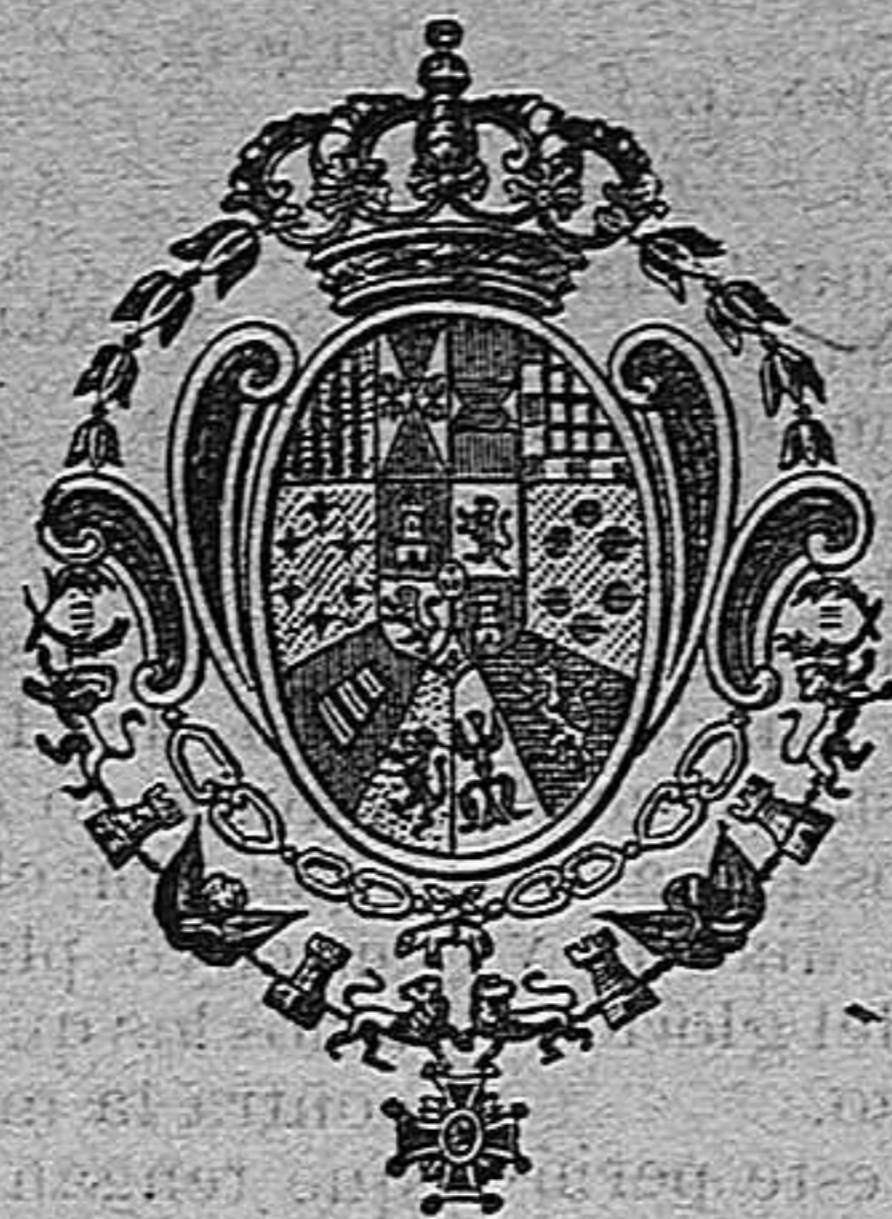


BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 2 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1795.

Orden Público.—Circular.

Habiéndose fugado del penal de Cartagena el confinado Nicolás Sanchez Fernandez, cuyas señas á continuación se expresan, los Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del indicado individuo, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Tarragona 4 de Agosto de 1885.—El Gobernador, Fernando Santoyo.

Señas.

De 27 años de edad, natural de Lora del Río (Sevilla); estatura 5 pies 3 pulgadas. Tiene una cicatriz en la mejilla derecha.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades que puede producir la traslación á los depósitos de los cementerios de las personas fallecidas á consecuencia de la epidemia reinante, para la identificación de las mismas por los encargados del Registro civil, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Acordada por la Autoridad competente de cada localidad la inmediata traslación á los depósitos de las personas fallecidas de la enfermedad epidémica, los Delegados de la Autoridad ó sus agentes que presten el servicio sanitario en el domicilio de aquéllas, darán inmediatamente parte de la defun-

ción al encargado del Registro civil que corresponda.

Este parte comprenderá todas las circunstancias que exige el art. 79 de la ley del Registro civil, si fuere posible, para identificar debidamente la persona del fallecido. Además se expresará el número que debe colocarse en el cadáver de una manera consistente, como por ejemplo, una chapa metálica, y con el que será conducido al depósito.

2.ª En vista del parte y de la certificación del Facultativo que hubiese asistido al finado, el encargado del Registro civil extenderá la inscripción en los libros corrientes ó en los cuadernos impresos á que se refiere la instrucción de 13 de Junio último, si se hallaren abiertos, y expedirá la correspondiente licencia para la inhumación. Esta licencia contendrá el número que se haya puesto al cadáver, y se entenderá condicional, y sólo para el caso de que el Médico que preste el servicio de reconocimiento considere procedente el sepelio.

3.ª El Médico se presentará con esta licencia ó licencias, si fueren varios los cadáveres, en el depósito, y requiriendo del encargado de éste los que contengan los números consignados en las licencias, practicará los reconocimientos oportunos, cuyo resultado consignará al pie de las mismas.

Si fueren favorables al enterramiento las entregará al encargado del cementerio, el cual sin más trámites procederá á verificarlo una vez trascurridas las horas que la Autoridad local haya fijado en virtud de las facultades que le conceden las leyes de Sanidad, conforme á lo dispuesto en el art. 95 de la ley del Registro civil.

4.ª Una vez entregadas las licencias de enterramiento, remitirán los Médicos al Juzgado municipal respectivo las certificaciones que hayan expedido para que se archiven en la forma prevenida en el reglamento del Registro civil.

5.ª En cada depósito se llevará un libro especial por el encargado del cementerio ó por la persona que designe la Autoridad local á fin de anotar el nombre, apellido y procedencia de los cadáveres y el número que lleve adherido.

6.ª Los Ayuntamientos facilitarán, con las precauciones que se juzguen necesarias para evitar toda clase de abusos, los distintivos ó chapas numeradas correlativamente que han de colocarse en los cadáveres, y los medios de limpieza y desinfección para los Facultativos que practican los reconocimientos, así como el servicio de carruajes para trasladarse á los depósitos en las poblaciones en que hiciese necesario.

7.ª Podrá establecerse el servicio permanente en el Registro civil de la Sección de defunciones, siempre que lo quiera la Autoridad local ó se acordare por los Jueces municipales en los casos y con los requisitos prevenidos en la referida instrucción, ó una guardia durante la noche en las poblaciones en que hubiere más de un Juzgado, en la forma que se estime más conveniente para que en ningún caso quede desatendido el servicio público.

8.ª Los Jueces municipales se pondrán de acuerdo con las Autoridades locales para resolver las dudas ó dificultades á que pueda dar lugar la aplicación de las leyes y reglamentos del Registro civil y de Sanidad en casos concretos y no previstos, á fin de que resulten garantidos y asegurados los importantes fines de ambos servicios públicos, sin perjuicio de elevar la oportuna consulta, por los medios de comunicación más rápidos, para la resolución de los casos graves ó extraordinarios á los respectivos superiores jerárquicos.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1885.—Silvela.—Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología

especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y del de 24 de Octubre último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acom-

pañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

(Gaceta del 1.º de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección general de la Caja de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Relación de individuos fallecidos del Ejército de Cuba del arma de Ingenieros, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho por haber remitido el Cuerpo el importe de los mismos en letra.

EJÉRCITO DE CUBA.

Ingenieros.

Mariano Carrión Zamora.
Antonio Serrano Arévalo.
Jaime Sísde Aguilar.
Fernando Fábregas Ribot.
Manuel Bueno Arroyo.
Prudencio Carreras Rodríguez.
Mariano Basilio Aparicio.
Jerónimo Arias Rodríguez.
Sebastián Turmos Girén.

Madrid 1.º de Agosto de 1885.—Isidoro Lluill.

Relación de individuos fallecidos del Ejército de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan luego remitan los documentos que justifiquen sus derechos.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Artillería.

Vicente Vicent Brosch.
José Calabut Pardo.
José Solís Nogués.

Guardia civil.

Rogelio Nájera García.

Regimiento del Rey.

Eulogio Fernández Rodríguez.

Regimiento de Magallanes.

Andrés Roda Estebes.
Bernardo Tormes y Tormes.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO.

Guardia civil.

Manuel Síceras González.

Madrid 1.º de Agosto de 1885.—Isidoro Lluill.

(Gaceta del 2 de Agosto),

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1796.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilarrodona.

En atención á las circunstancias que atraviesan algunos pueblos de nuestra provincia, y con el buen intento de que no se altere lo más mínimo la salud pública de este vecindario, el Ayuntamiento, de acuerdo con la Junta de Sanidad y Beneficencia, ha dispuesto no celebrar las fiestas que todos los años venían celebrándose los días 10 y 11 de Agosto en honor del glorioso nuestro Patron S. Lorenzo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los pueblos.

Vilarrodona 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1797.

Terminado el repartimiento general vecinal para el año económico de 1885-86, estará al público por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer reclamación.

Por tanto, se ruega á los señores Alcaldes de Alió, Rodoná, Bráfim, Puigtiñós, Puigpelat, Aiguamurcia y Valls lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta.

Vilarrodona 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1798.

La matrícula formada para el año económico de 1885-86, con relación de los individuos que tienen señalada cuota por contribución industrial, estará de manifiesto en el sitio de costumbre el tiempo que previene el reglamento, á fin de que pueda ser examinada y producir las legítimas reclamaciones.

Vilarrodona 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Rabadá.

Núm. 1799.

Don Salvador Jordi Alentorn, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: No habiendo ofrecido ningun resultado la convocatoria de gremios para los encabezamientos parciales para cubrir el cupo de consumos de esta villa correspondiente al actual año económico de 1885 á 86, en cumplimiento de lo prevenido por la instrucción en su artículo 210 y lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, cuyas subastas se verificarán los días 16 y 17 del próximo mes de Agosto, en el lugar de costumbre y horas de once á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que obra y está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Montroig 31 de Julio de 1885.—Salvador Jordi.

Núm. 1800.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

En virtud de las actuales circunstancias sanitarias, y por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de ayer, se suspende por este año la fiesta mayor que anualmente celebra este pueblo en el día 15 de Agosto.

Y para que llegue á conocimiento de cuantas personas pueda intere-

sar, se publica el presente anuncio en Bisbal del Panadés á 3 de Agosto de 1885.—El Alcalde, Salvador Urgell.

Núm. 1801.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula de subsidio de este pueblo para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo de ocho días, en cuyo plazo podrán examinarla todos los que lo deseen, y presentar contra la misma las reclamaciones que tengan convenientes.

Godall 29 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Albiol.

Núm. 1802.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldescona.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de subsidio y comercio de esta villa para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á contar desde el que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones pertinentes se presenten.

Ulldescona 30 de Julio de 1885.—El Alcalde, Manuel O'Callaghan.

Núm. 1803.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch.

Terminado el reparto de subsidio de este distrito municipal para el ejercicio económico corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y producir las reclamaciones que estimen legales.

Montblanch 30 de Julio de 1885.—El Alcalde, Miguel Alfonso.

Núm. 1804.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Formada la matrícula de la contribucion industrial de este pueblo para el presente año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los vecinos de ésta puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Dosaiguas 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, José Ciurana.

Núm. 1805.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell.

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal de gastos é ingresos de este distrito municipal correspondiente al actual año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion los días que previene la Real orden de 29 de Junio último, contaderos desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas durante los mismos; finidos que sean no se admitirá ninguna.

Pradell 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 1806.

Terminada la matrícula de este distrito municipal que ha de regir para el año económico de 1885-86, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán examinarla los interesados y presentar cuantas reclamaciones sean justas.

Pradell 31 de Julio de 1885.—El Alcalde, Antonio Garcés.

Núm. 1807.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbós.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el repartimiento general para gastos municipales y de defensa contra la filoxera, correspondiente al año económico de 1885-86, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas.

Arbós 1.º de Agosto de 1885.—El Alcalde, José Romagosa.

Núm. 1808.

Don Antonio Mariné Besora, Juez municipal de la presente villa de Alforja.

Hago saber: Que la Secretaría de este Juzgado municipal ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, á cuyo fin, dentro del término de quince días, podrán solicitarla cuantas personas reúnan los requisitos legales, debiendo justificarlo con los oportunos documentos al presentar sus respectivas solicitudes.

Y á los efectos procedentes se publica el presente en Alforja á 1.º de Agosto de 1885.—Antonio Mariné.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1809.

Don Saturnino Sancho Belenguer, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por don José Crivellé Borrás, mayor de edad, vecino de Poboleda, elector para Diputados á Cortes, se ha incoado demanda reclamando el derecho de sufragio en las elecciones para Diputados á Cortes, á favor de don Domingo Crivellé Borrás, vecino de dicho pueblo de Poboleda, por reunir las cualidades necesarias.

Y admitida dicha demanda, en virtud de lo preceptuado en el artículo veinte y siete de la Ley electoral vigente para Diputados á Cortes, se ha acordado la publicación de dicha petición, por medio de edictos en los sitios públicos de esta cabeza de partido, en el pueblo de Poboleda, domicilio de dicho Domingo Crivellé Borrás, y publicación además en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del mismo, pueda presentarse en oposición á la citada reclamación cualquier elector.

Dado en Falset á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.—Saturnino Sancho.—Por mandado de S. S.—Buenaventura Pascó, Escribano.